



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo A Continuación
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00114 00
DEMANDANTE	Inmobiliaria Manizales S.A.S.
DEMANDADO	- Héctor Jaime Carmona Díaz - Alber Jhovany Carmona Díaz

Según informe secretarial que antecede, se observa que el expediente ingresa al Despacho para aclarar el auto que declaró terminado el proceso, frente a los dineros que fue ordenado entregar.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de providencia, el artículo 286 ibídem establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Bajo este escenario, estima el Despacho que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir la providencia mediante la cual se terminó el presente proceso.

En efecto, véase que a voces del artículo referido, el presupuesto necesario para que haya lugar a la corrección de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Véase que, fue ordenada la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$31.520.678 al apoderado judicial de la parte demandante, y, a la parte demandada por valor de \$300.000.

No obstante, conforme lo explicado en la parte resolutive del auto que se pretende corregir, la suma de dinero a entregar a la parte demandante corresponde a \$25.720.678, correspondiente al valor depositado por los demandados, más los descuentos del salario a uno de estos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal quinto de la parte resolutive del auto adiado 12 de octubre de 2023, en el sentido de ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$25.720.678 al apoderado judicial de la parte demandante, y a la parte demandada, por valor de \$300.000.

SEGUNDO: En lo demás, queda incólume la providencia aditada 12 de octubre de 2023, dictada en el trámite del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 24 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 051

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria